ORDENANZA Nº 426.

Visto:

La imperiosa necesidad de proceder a la ampliación de la calle 9 de Julio entre Avda. Gobernador Iriondo y L.N. Alem en razón del intenso tráfico que la misma soporta, por ser considerado ese tramo ubicado en el pleno centro comercial y bancario de la Ciudad, obra que ha venido siendo reclamada en varias oportunidades por vecinos de la zona y dado que la misma contribuirá por otra parte al progreso de una importante zona céntrica de nuestra Ciudad, que a la obra mencionada la Municipalidad ha creido oportuno agregarle la normalización de veredas, incluyendo su nivelación y toda la infraestructura necesaria para hacer del sitado tramo de la arteria un lugar acorde con la técnica moderna; y;

Considerando:

Que los trámites relactivos a ese posible ensanche pavimentado y normalización de veredas, han sido cumplido mediante la apertura del libro de oposición por el término establecido donde sobre un total de 526.39 Mts. de frente la oposición alcanza a 77,70 Mts. dando un porcentaje del 15 % aproximadamente, lo que supera la aprobación con olgura y tomando esta misma alternativa sobre un total de 40 frentistas afectados por la mejora la oposición registrada alcanza a 7 dando un porcentaje altamente positivo;

Por todo ello:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO
En uso de sus facultades
Sanciona la siguiente Ordenanza Nº 426.

Art. 1º) Dispónese el ensanche de dos metros sobre el lado sur de la calle 9 de Julio entre Avda. Gobernador Iriondo y L.N. Alem, en un total de cuatro cuadras y en una extensión de 526,39 M de largo.

Art. 2º) Dipónese en el tramo indicado la nivelación de veredas y colocación de veredas uniformes, como así también la realización de todas las obras complementarias.

Art. 3º) Las obras a que se refiere la presente Ordenanza serán ejecutadas por el sistema de ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Art. 4º) El pavimiento a construir, será de hormigón simple con cordones integrales y su espesor, pendientes serán los especificados en el proyecto confeccionado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Justo.

Art. 5º) El importe a abonar por cada propiedad afectada por la mejora, se calculará de la siguiente manera: Por dimensión lineal de los frentes de las propiedades frenteras a la calle ensanchada, prorrateando el importe total imponible de cada cuadra incluso la parte proporcional del ensanche que corresponda a la boca calle.

Art. 6º) La nivelación, contrapiso, colocación de mosaicos, reordenamiento de los desagues pluviales, extensión de chicotes para la conexión del servicio de Aguas Corrientes y las demás obras anexas que correspondan efectuarse, y el ensanche de la calzada, se incluirán en una sola liquidación.

Art. 7º) Para los casos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, como así también para el de los inmuebles con lotes internos no sujetos al citado régimen, se adoptará el mismo sistema de prorrateo.

Art. 8º) Los propietarios frentistas beneficiados con las mejoras que prescribe esta Ordenanza, están obligados a abonar el costo total de ella, pudiendo para tal fin optar por:

a) PAGO AL CONTADO: Se considerará “Pago al contado”, los casos en que el propietario frentista afectado, abone integramente el importe total de la liquidación provisoria que se le curse, dentro de los treinta días de finalizados los trabajos de la cuadra donde se encuentra ubicada su propiedad.
b) PAGO FINANCIADO: Los propietarios que opten por el pago de las obras a que se refiere la presente Ordenanza a plazos, deberán dentro de los 15 (quince) días de recibida la liquidación, comunicar por escrito su desición a la Municipalidad, organismo que previo estudio de cada caso en particular, resolverá si procede o no su acogimiento a este sistemas. En caso afirmativo, la Municipalidad establecerá los planes de pago que no podrán exceder de 12 meses de plazo para la cancelación de la deuda total y regulará el sistema de

amortización, estableciendo intereses para los planes que no excedan de 6 meses del 4 % mensual y del 6 % para los que excedan de 180 días.
Inmediatamente de dictada la resolución la Municipalidad comunicará por escrito la misma a los interesados. En este plan de financiación tendrán preferencia los frentistas que demuestren fehacientemente que las exiguidad desus recursos económicos no le permiten afrontar el pago total de la obra a que se refiere la presente Ordenanza.
Art. 9º) Las liquidaciones que sin excepción deberán ser firmadas por el Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Hacienda, Secretario General e Intendente Municipal, tendrán fuerza ejecutiva y para el cobro se seguirá el trámite del apremio establecido en la Ley Provincial Nº 5066.
Art. 10º) (Ley 2127- Art. 17º) "Los inmuebles benefiados quedan afectados al pago de la contribución, no pudiendo extenderse escritura alguna que afecte al dominio sin que previamente se justifique por boleto o en su defecto, por certificado expedido por la Municipalidad y en el que conste que el respectivo bien raíz no adeuda contribución de afirmado o en el caso de omisión de bonos que se han abonado los servicios vencidos. Estos documentos serán transcriptos o singularizados en la escritura y la Municipalidad lo expedirá gratuitamente dentro de las 48 horas hábiles de haber sido solicitado".
Art. 11º) (Ley 2127 – Art. 18º) "El registro de Propiedades anotará titulo o contrato sobre bienes raices ubicados en el Municipio sin tener a la vista los recibos o certificados a que se refiere el anterior articulo, cuando esos documentos no esten transcriptos o singularizados en la escritura o título cuya inscripción solicita".
Art. 12º) (Ley 3512 – Art. 34º) "Las Propiedades de la Nación, de la Provincia, de las Municiaplidades o de la Curia Esclesiastica estan sujetas a idética contribución que los particulares exceptuándose a las reparticiones Nacionales que se encuentren eximidas por leyes especiales".
Art. 13º) La suspención de las obras por causas de fuerza mayor no dará derecho a los propietarios afectados a efectuar reclamos algunos, debiendo la Municipalidad optar las medidas tendientes a superar cualquier situación no prevista en esta Ordenanza.
Art. 14º) Para todo caso no previsto en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley de Obras Públicas Nº 5188 y su Decreto Reglamentario.
Art. 15º) Comuníquese, Publíquese, archívese.